RAD. No. 760014003032-2018-00263-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem que representa los intereses de la parte demandada y que la parte actora guardo silencio, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO DEL PEÑON
DEMANDADOS: ROMULO DURAN GIRALDO y
MARIA FERNANDA ORTIZ JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem que representa los intereses de los ejecutados, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día **04** de **Mayo** del año **2021** a la hora **8 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda.

4.2.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA

4.2.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a las aportadas por la parte demandante y las demás que resulten dentro del proceso.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2018-00263-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**60**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efb159a72bc7b818e70156733eaa3b55d355d4cd2cca018399d6831c4177ed77
Documento generado en 12/04/2021 03:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO DEL PEÑON
DEMANDADOS: ROMULO DURAN GIRALDO y
MARIA FERNANDA ORTIZ JARAMILLO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a la oficina de Catastro Municipal para que expida a su costa el certificado correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-562556 y código catastral 760010100030200190001901040336, el cual es necesario para presentar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado.

En relación con dicha petición el despacho accederá, advirtiéndole a la interesada que la presentación del avalúo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso, solo es procedente luego que se dicte la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, y que en este caso sólo fueron objeto de la medida de embargo y secuestro los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado ROMULO DURAN GIRALDO.

En consecuencia, esta oficina judicial, DISPONE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva a costa de la parte demandante expida el CERTIFICADO CATASTRAL del apartamento No. 403 de la torre A del Conjunto Residencial San Antonio del Peñón de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-562556 y código catastral 760010100030200190001901040336, cuyos derechos en común y proindiviso que tiene el demandado ROMULO DURAN GIRALDO, identificado con C.C. 16.221.109, fueron embargados y secuestrados en este proceso Líbrese el oficio Correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2018-00263-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
724d1c2cad9c98d0f48b1344b478c22d2583edd91b0ef22c7d5665532db1ae60
Documento generado en 12/04/2021 03:24:00 PM

[1] Con firma electrónica del Juez.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. No. 760014003032-2018-01062-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad-litem que representa los intereses de la demandada y que la parte actora guardo silencio, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: LUZ OMAIRA BERMUDEZ URREGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 778

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem que representa los intereses de la parte demandada, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día **04** de **Mayo** del año **2021** a la hora **10 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda.

4.2.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA

4.2.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a las aportadas por la parte demandante.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2018-01062-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31ce151184ff51581bedb453e28e8bc4d31c733dafe6905103699c21cfdae836
Documento generado en 12/04/2021 03:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

RAD. No. 760014003032-2019-00279-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el el apoderado judicial del demandado y la parte actora guardo silencio, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, Abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EILEEN OWEN MEDINA.
DEMANDADO: ALEJANDRO MEJIA PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, a través de su apoderado judicial, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día **06** de **Mayo** del año **2021** a la hora **8 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda.

4.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados por la parte actora y la actuación surtida en el proceso.

4.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

ORDENAR la citación de la demandante EILEEN OWEN MEDINA, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada. Con tal fin se fija el día **_06_** del mes **_Mayo** del año en curso a la hora de las **8 A.M.**. Queda dicha parte notificada de dicha diligencia por estado, acorde con lo previsto en el artículo 200 del Código General del Proceso.

4.2.3.- TESTIMONIAL:

CITAR Y HACER comparecer a la señora MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO, con el fin de que declare sobre los hechos de la excepción propuesta. Se previene a la parte actora para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento presente dicha declarante, y suministre en el término de ejecutoria de este auto, el correo electrónico de la testigo al cual se le debe remitir la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada (mayo 6 de 2021 a las 8 A.M., y demás datos requeridos indicados en el numeral 2 de esta providencia.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00279-00)
02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **_60_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d065b944cefb23a51a0bcec43046e54c65f3e4d41d397681a77c25c8a6aae5d
Documento generado en 12/04/2021 03:24:08 PM

[1] Con firma electrónica del Juez.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. No. 760014003032-2019-00400-00

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor juez, el presente proceso informando que la audiencia que estaba programada para el día 16 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., no se pudo realizar debido a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549,PCSJA20-11556, la cual fue levantada por medio del ACUERDO PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 a partir del 1 de julio de 2020. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARY CRUZ FRANCO CHARRY
DEMANDADO: LUZ ESTELLA SOTO GUZMAN

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).-

Como quiera que la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos consignados en la constancia secretarial, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1º.- FIJAR el día 13 de Mayo del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en este proceso la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en la cual se agotarán la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

2º.- Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles

de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suminis

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**60**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00400-00)

03

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78d2b31ad0364d365146adc337f92d908202fa0b05dbf75ce7f68651fbd9320a
Documento generado en 12/04/2021 03:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

RAD. No. 760014003032-2019-00400-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA CRUZ FRANCO CHARY
DEMANDADO: LUZ ESTELLA SOTO GUZMAN
RADICACION: 7600140030322019-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 782

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito presentado por el Dr. OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS apoderado judicial de la parte demandada, en el que manifiestan que renuncia al poder y adjunta constancia de correo remitido a LUZ ESTELLA SOTO GUZMAN, en el cual además declara que renuncia a cualquier regulación de honorarios y manifiesta que la demandada queda a paz y salvo, y por ser procedente la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ella.

Teniendo en cuenta que en auto aparte se está fijando fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se le advierte a dicho mandatario que debe informarle de tal situación a su representada y de las sanciones en caso de su inasistencia para que se haga presente a la audiencia y designe nuevo apoderado, debido a la renuncia que el ha presentado y que ha sido aceptada.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la renuncia que del poder que hace el abogado Dr. OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS como apoderado judicial del LUZ ESTELLA SOTO GUZMAN

2º.- ADVERTIR a dicho mandatario que debe informarle a la señora SOTO GUZMAN de la fecha de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso que se está señalando en auto aparte y de las sanciones a que tiene lugar en caso de su inasistencia para que se haga presente a la audiencia y designe nuevo apoderado, debido a la renuncia que él ha presentado y que ha sido aceptada.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00400-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Con firma electrónica del Juez.

Código de verificación:
e60fc16f0a5c49a948aa1ac19f0038ebc72e1b281aef962f79b0ced0472b415c
Documento generado en 12/04/2021 03:24:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. No. 760014003032-2019-00439-00

INFORME SECRETARIAL.- Informándole al señor juez, que la audiencia que estaba programada para el día 1 de abril de 2020 a las 8:30 a.m., no se pudo realizar porque en este proceso no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio del año 2020, por cuanto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, decretó la suspensión de términos judiciales, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549,PCSJA20-11556, y a través del ACUERDO PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 levantó dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS
DEMANDADO: ELIZABETH MOSQUERA VARGAS y
DAICY ORTEGA PORTILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, no se pudo llevar a cabo en la fecha programada por los motivos consignados en la constancia secretarial, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar dicha audiencia en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- FIJAR el día 20 de _Mayo_ del año 2021 a la hora de las 8:00 A.M., como nueva fecha para realizar en este proceso la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en la cual se agotarán la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

2º.- Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar

además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 475 del 28 de febrero de 2020, por medio del cual se había fijado la fecha inicial para realizar esta audiencia y en el mismo se decretaron las pruebas pedidas por las partes.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00439-00)
03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**60**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO

[1] Con firma electrónica del Juez.

RAD. No. 760014003032-2019-00439-00

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78ceff7623aca8a728f5a14649e252e9d78d6c47179e638b36a27132a95a2cb7

Documento generado en 12/04/2021 03:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. No. 760014003032-2019-00692-00

SECRETARIA: Informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada quien actúa en nombre propio y la parte actora descorrió el traslado, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DIANA PATRICIA GAVIRIA PELAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día **06** de **Mayo** del año **2021** a la hora **2 P.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda.

4.2.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA.

4.2.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con la contestación a la demanda.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00692-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**60**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
681dfff0b6372dc6559667a5aed180c079b0fd973efe369f8e529449f4c11c2a
Documento generado en 12/04/2021 03:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

RAD. No. 760014003032-2019-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole que la apoderada de la parte actora allego a través del correo institucional del despacho, escrito en el que solicita se ordene seguir adelante con la ejecución (folio 122), con antelación a la renuncia del poder que presento. Sírvase proveer. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DIANA PATRICIA GAVIRIA PELAEZ
RADICACION: 760014003032-2019-00692-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

En consideración al escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte actora, recibido por el correo institucional del despacho (folio 122), antes de la renuncia que presentó, y mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, al respecto el despacho NEGARA, el pedimento elevado, por cuanto la demandada al notificarse presento excepciones de mérito de las cuales se corrió el respectivo traslado y en auto aparte se está fijando fecha para audiencia que contempla el artículo 392 del Código General del Proceso en el cual se llevara a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma en cita.

En consecuencia, el despacho, RESUELVE:

NEGAR la petición de la parte demandante de dictar auto que orden seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00692-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Con firma electrónica del Juez.

Código de verificación:
d37d80e4fc603b530ac479b13ae0666bf96a9e28619bad8d650517bccf4575de
Documento generado en 12/04/2021 03:24:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. No. 760014003032-2019-00767-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad-litem del demandado BRADDY JOSE MELO GUERRERO, y que la parte actora no descorrió el traslado, y que el otro demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, encontrándose pendiente de señalar fecha para la audiencia contemplada en el art. 392 del C. General del Proceso por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.-BIENCO
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO MELO ALVAREZ Y BRADDY JOSE MELO GUERRERO
RADICACION: No. 760014003-032-2019-00767-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem que representa al demandado BRADDY JOSE MELO GUERRERO, por lo cual corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día **20** de **Mayo** del año **2021** a la hora **10 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda.

4.2.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM QUE REPRESENTA AL DEMANDADO BRADY JOSE MELO GUERRERO.

4.2.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a las QUE obran en el acervo probatorio.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00767-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

02

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0465522adf1bd31edbc10e88ff1e5efbd3eba226e89c72bbec3b664bb8452ab3**
Documento generado en 12/04/2021 03:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

RAD. No. 760014003032-2019-0890-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem que representa al demandado y que la parte actora guardo silencio, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: OMAR ALONSO AYALA RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 785

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem que representa el demandado, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día **25** de **Mayo** del año **2021** a la hora **8 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda.

4.2.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA

4.2.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a las aportadas por la parte demandante.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00890-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**60**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faf44ad042adb769e245b782a3cab5910e4b254f38f098b429bd931cf3d98471
Documento generado en 12/04/2021 03:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

RAD. No. 760014003032-2019-00906-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se notificó al curador ad-litem que representa al demandado y no formuló excepciones, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BLANCA ORALIA SALAZAR ARAUJO
DEMANDADO: JAIRO WASHINTONO CORAL CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso verbal, una vez notificado el curador ad-litem que representa los intereses del demandado, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día **31** de **Mayo** del año **2021** a la hora **8 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda.

4.2.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA

4.2.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a las aportadas con la demanda.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00906-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3889b7f0606a78bdf13e5afff559354a946ec8a3c8da58f6922c0837e1822d7
Documento generado en 12/04/2021 03:24:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

RADICACION No. 760014003032-2019-00939-00

SECRETARIA.- Informándole al señor Juez que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, y la parte actora descorrió el traslado de los medios exceptivos de la pasiva, por tanto se encuentra pendiente de señalar fecha para la audiencia inicial. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARCO ALCIDES CHACON
DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 787

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como se hace necesario darle continuidad al presente trámite, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el día **_02** de **_Junio** del año 2021, hora **_8 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

2º.- Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00939-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**60**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a92fc4f2990e3321a229de4ac8b371be74900811d3a1d1cb77c1f2b9bf8803e9
Documento generado en 12/04/2021 03:24:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

RAD. No. 760014003032-2019-00961-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través apoderado judicial y la parte actora guardo silencio, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOTO CARDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 788

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem que representa los intereses de los ejecutados, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, se fija el día **25** de **Mayo** del año **2021** a la hora **10:15 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES.

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda.

4.2.- PRUEBAS DEL DEMANDADO CARLOS ALBERTO SOTO CARDENAS.

4.2.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder al poder aportado con la contestación a la demanda.

5º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00961-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**60**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6c269bdeb3f54744c5676d8845d54160ad40f5fcb0cd58ff9fcb0ff61823e63
Documento generado en 12/04/2021 03:24:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Con firma electrónica del Juez.

RAD. No. 760014003032-2019-00961-00

INFORME SECRETARIAL: Informándole que la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que allega a través del correo institucional del juzgado, en que solicita se continúe adelante con el trámite de traslado y aprobación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Cali, abril 12 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOTO CARDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y al escrito adosado por la apoderada de la parte actora, a través del correo institucional del juzgado, mediante el cual solicita se continúe adelante con el trámite de traslado y aprobación de la liquidación de crédito, al respecto el despacho NEGARA el pedimento elevado a juzgar por lo siguiente:

1.- Dentro del presente asunto no se ha dictado sentencia o providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, por tanto no hay auto que este ejecutoriado como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- El proceso se encuentra para fijar fecha y hora audiencia de que trata el artículo 392 de la norma en cita, en la cual se realizaran las actividades previstas en los artículos 392 y 393 del Código General del Proceso, fecha que se está fijando en auto aparte.

3.- La ejecutante no ha allegado liquidación de crédito, como lo hace ver en el escrito que envío a través del correo institucional del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

NEGAR la petición de la apoderada de la parte actora de continuar adelante con el trámite de traslado y aprobación de crédito, por los motivos expuestos en el cuerpo de este auto.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO[1]
(760014003032-2019-00961-00)
03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 13 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

[1] Con firma electrónica del Juez.

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eeddb90d666735dda8090770bd99c0e0757b63461a6f071a98e182e5d5bcdf6
Documento generado en 12/04/2021 03:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica